

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

DENOMINADA Compañía de Responsabilidad
TECHNOLOGY CIA. LTDA."

CUANTIA \$ 400,00

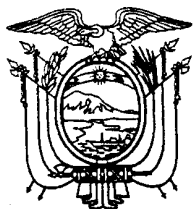
NOTARIA 16° 00000 1



Escritura Gonzalo
Roman Chacon
Quito Ecuador

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día diez y ocho de diciembre del año dos mil tres, ante mí doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo sexto, comparecen MILTON PATRICIO MARMOL COLIMBA, de estado civil soltero, LUIS ENRIQUE MARMOL COLIMBA de estado civil casado y WILSON HERMEL MARMOL COLIMBA, de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan con el siguiente tenor: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "MARMOLI TECHNOLOGY CIA. LTDA.", al tenor de las cláusulas que siguen: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: señor MILTON PATRICIO MARMOL COLIMBA, de estado civil soltero, LUIS ENRIQUE MARMOL COLIMBA de estado civil casado y WILSON HERMEL MARMOL COLIMBA, de estado civil casado; todos ecuatorianos, de profesión empresarios privados legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia del Pichincha. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCION.- Las partes libres y voluntariamente resuelven constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "MARMOLI TECHNOLOGY CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía utilizará la denominación de "MARMOLI TECHNOLOGY CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia del Pichincha, pudiendo crear sucursales o agencias en el resto del país o en el exterior.- ARTICULO CLAUSULA TERCERA.-

DURACION.- El plazo de duración de la Compañía, es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto principal la comercialización de equipos y suministros de computación, evento comercial que podrá realizarse ya sea por importación y/o exportación, en cuanto a la comercialización de suministros se entenderá, a todo cuanto se relacione con la computación dentro de lo que corresponde a equipos físicamente dichos, en cuanto a los programas que se utilizan en la informática estos podrán, ser adquiridos en cualquier empresa que se dedique a la comercialización, para estos fines la Empresa actuara como intermediario o como representante de firmas o casas comerciales dedicadas a estas actividades, inclusive la Empresa de así convenirle podrá dedicarse al aspecto técnico y asesoramiento de sistemas e instalación de equipos.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR cada una.- ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Socios, dirigida por el presidente y administrada por el presidente y Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- SIETE PUNTO UNO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General y fijar sus renumeraciones; b) conocer los planes de acción y presupuesto; c) Conocer las cuentas y balances que presente el gerente General, d) conocer los informes anuales que presenta el Gerente General; e) resolver sobre la forma del reparto de utilidades, aumentos de capital y el gravamen o enajenación de muebles propios; f) resolver sobre la inclusión o exclusión de socios de acuerdo con las causales previstas por la Ley y consentir en las cesiones de las partes sociales; g) interpretar los estatutos de la Compañía y acordar todas sus modificaciones; h) resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación y reactivación de la Compañía; i) dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Compañía; j) crear los órganos o funciones apropiadas y hacer los nombramientos pertinentes, fijando sus atribuciones y



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

reenumeraciones para optimizar la marcha de la compañía; y, k) en general ejercer las demás facultades legales y aquellas que no estuvieren asignada a otra persona u organismo, de manera que los asuntos de interés para la Compañía sean siempre atendidos.- SIETE PUNTO DOS.- CONVOCATORIAS.- Corresponde al presidente convocar a los socios por lo menos con ocho días de anticipación, por la prensa y además mediante carta, facsimile. La convocatoria debe expresar: lugar, fecha, día, hora de la reunión y los puntos a tratarse.- SIETE PUNTO TRES.- QUORUM Y CONSTITUCION.- Se considera validamente constituida la Junta General, cuando en primera convocatoria los socios asistentes representen más de la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria, se constituirá con el numero de socios presentes.- No obstante, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad su celebración.- SIETE PUNTO CUATRO.- DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado, concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones, se sumaran a la mayoría numérica. La reforma de este contrato social, se aprueba por las tres cuartas partes del capital social concurrente.- ARTICULO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente debe ser socio de la Compañía, es elegido por la Junta General, por DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones son: a) Velar por el cumplimiento del objeto social, de la Ley, de los estatutos y de las resoluciones de la Junta General; b) convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios, c) recibir informes periódicos del Gerente General; d) suscribir con el Gerente General los certificados de aportación de socios; f) reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento de este, con todas las atribuciones inherentes al cargo; y, g) en general las demás atribuciones que le confieren la Ley, los reglamentos y la Junta General.- ARTICULO NOVENO.- GERENTE GENERAL.- puede ser socio o no de la Compañía, es designado por la Junta General de Socios, para un periodo de DOS

AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sus atribuciones son: a) Ejercer con amplios poderes la administración y el manejo de los negocios sociales y la representación legal de la Compañía, individualmente, obligándose con su sola firma, en toda clase de actos y contratos, con las limitaciones de la Ley, los estatutos y reglamentos; b) Cumplir y hacer cumplir el objeto social, las resoluciones de la Junta General, la Ley, los estatutos y reglamentos de la Compañía; c) vigilar, que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; d) presentar anualmente a la Junta General de Socios y periódicamente al presidente, planes de acción, informes, presupuestos, de balances o cuentas de perdidas y ganancias; e) proponer a la junta General la forma de distribuir los beneficios sociales y constituir reservas; f) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportaciones de los socios; y, g) en general administrar la Compañía, con las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, de modo que los asuntos sociales estén siempre atendidos.- ARTICULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General puede resolver por mayoría de votos del capital social concurrente, la disolución y la liquidación de la Compañía y nombrar liquidador, y de acuerdo al Art. 31 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicado en el Registro Oficial No. 222 del 20 de junio de 1989.-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- NORMATIVIDAD.- En todo lo que no este previsto en el presente contrato, se estará a lo dispone la Ley de Compañías y las demás Leyes y reglamentos pertinentes.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los socios fundadores suscriben integralmente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en participaciones de UN DÓLAR cada una, de conformidad con el siguiente cuadro:

	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
<u>SOCIOS</u>	<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>		
PATRICIO MARMOL	392	392	---	392
LUIS MARMOL	4	4	---	4
WILSON MARMOL	4	4	---	4



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

La totalidad del capital suscrito y pagado, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, abierta en el banco del Pacifico en una sucursal de Quito, según consta del certificado que se agrega al presente contrato. El aporte de capital de los socios responde a una inversión nacional.- La distribución de utilidades se hará en proporción al valor pagado de los socios, a la fecha del balance anual. Solo podrá repetirse el resultado del beneficio líquido y percibido.- CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIONES.- Las partes autorizan a su abogado patrocinador, Doctor Gustavo Ruiz Olmedo, para que realice todas las diligencias encaminadas, a que "MARMOLI TECHNOLOGY Cía. Ltda. Adquiera personería jurídica.- Adicionalmente, las partes autorizan al señor MILTON PATRICIO MARMOL COLIMBA, a convocar a la primera junta general de socios y a intervenir en todo acto, mientras dure el proceso de constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- CLAUSULA SEXTA.- CONSENTIMIENTO.- Las partes otorgan pleno consentimiento a lo establecido en el presente contrato, en fe de lo cual suscriben.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas le estilo necesarias para la plena validez del presente contrato.- FIRMADO (Dr. Gustavo Ruiz Olmedo Abogado Mat. 190 CAC.) para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron con todos los mandatos y preceptos legales del caso, y leída que les fue por mí el Notario en forma íntegra a los comparecientes los cuales se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia de la misma firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

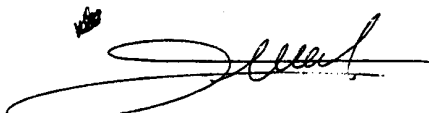
MILTON PATRICIO MARMOL COLIMBA

cc. 1711986113

LUIS ENRIQUE MARMOL COLIMBA

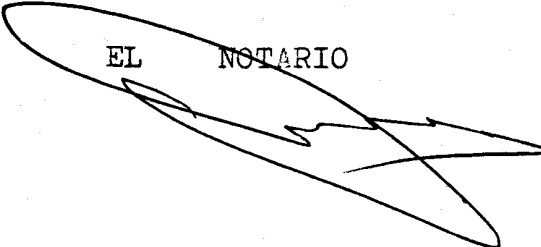
cc.

171017418-4



WILSON HERMEL MARMOL COLIMBA

cc. 100148198-3



EL NOTARIO

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

00000 4

DEPOSITO A PLAZO No. 37677
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

MARMOLI TECHNOLOGY CIA.LTDA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	16/06/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	8.04	407.64

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 18 de Diciembre de 2003

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Maria Cristina Vasquez Vallejo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR, CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
CIUDADANIA 100148198-3
MARMOL COLINDA WILSON HERNEL
 03 MARZO 1.964
 INBABURA/IBARRA/ANGUACHACA
 01 2 178 0035
 INBABURA/IBARRA
 ANGUACHACA

[Signature]

NOTARIA DECIMA SEXTA DE QUITO - DE
 conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
 la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la
 presente es fiel fotocopia del documento original
 que me fué presentado y devuelto al interesado.
 Quito, a 18-XII-2003



EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

ECUATORIANA***** V4343I2222
 CASADO MARIA CARMEN AGUIAR C
 SECUNDARIA EMPLEADO
 LUIS ENRIQUE MARMOL
 PASTORA COLINDA
 QUITO 21/08/97
 21/08/2009

0894764



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17101741807000 5

MARNOL COLIMBA LUIS ENRIQUE

20 NOVIEMBRE 1989

INBABURA/IBARRA/ANGUACHAGUA

LUGAR DE NACIMIENTO: 02 039 0018

REG. CIVIL: INBABURA/IBARRA

69

SACRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444I4442

CASADO JACQUELINE M CHACHALO SANDOVAL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ENRIQUE MARNOL

MARIA PASTORA COLIMBA

QUITO 8/09/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 704508

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FUEGAR DE RECHO

NOTARIA DECIMA QUINTA DE QUITO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado. Quito, a

18 DIC 2003

EL NOTARIO

DR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEPTA DE QUITO - DE
conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de
la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la
presente es fiel fotocopia del documento original
que me fué presentado y devuelto al interesado.
Quito, a 18 DIC 2003



EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 17119861-3
HARNOL COLINBA MILTON PATRICIO
3 AGOSTO 1974
INBABURA/IBARRA/ANGUACHAGUA
001-1 0085 00129
INBABURA/IBARRA
ANGUACHAGUA 1974

Patricio



ECUATORIANA***** V03351222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ENRIQUE HARNOL SANDOVAL
MARIA PASTORA COLINBA NORRUEZ
QUITO 02/02/2001
02/02/2013



Se OTORGO ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito a 18 de diciembre del 2003.-• Constitución de la Compañía de Responsabilidad limitada denominada "MARMOLI TECHNOLOGY CIA LTDA".-

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de compañía de responsabilidad limitada MARMOLI TECHNOLOGY CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil tres, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 04.Q.IJ.0116, emitida por la Doctora SUSANA NARVAEZ TERAN Especialista Jurídico, con fecha catorce de enero del año dos mil cuatro.- Quito a, diecinueve de enero del año dos mil cuatro.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00000 8



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 CIENTO DIECISEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de enero del 2.004, bajo el número **0127** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARMOLI TECHNOLOGY CIA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de diciembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0083**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001443**.- Quito, a veinte de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-